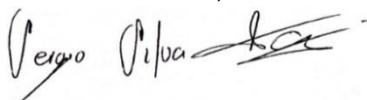


Radicado: 686554089001-2019-00342-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: PATRICIO CÁCERES CÁCERES.

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.
Sabana de Torres, 17 de marzo de 2022.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el Dr. JORGE ELIECER SEPÚLVEDA GRISALES en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. solicita la terminación del proceso ejecutivo Rad: 686554089001-**2019-00342-00**, seguido en contra del señor PATRICIO CÁCERES CÁCERES, por pago total de la obligación No. 725060400081814 de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Este Despacho considera que por encontrarse de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. esto es, haberse solicitado la terminación antes de iniciada audiencia de remate, el escrito proviene del apoderado judicial del ejecutante con facultad expresa para solicitar la terminación; en el memorial radicado se deja constancia que la solicitud se realiza por pago total de la obligación y se solicita el desglose de los pagarés en favor del ejecutado y en caso de existir garantía real se solicita se ordene la entrega la misma a favor del ejecutante; así mismo solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por lo anterior se declarara terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación de la obligación No. 725060400081814 contenida en el pagaré No. 060406100003437 de fecha 21 de mayo de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado bajo el Radicado 686554089001-**2019-00342-00**, seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, en contra del señor PATRICIO CÁCERES CÁCERES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA CANCELAR las medidas cautelares que se hubieran decretado en el curso del proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor pagaré No. 060406100003437 de fecha 21 de mayo de 2018 contentivo de la obligación No. 725060400081814 en favor del demandado PATRICIO CÁCERES CÁCERES.

CUARTO: No condenar en costas a la parte ejecutada dentro del presente proceso Ejecutivo, con base en el artículo 461 de C.G.P.



QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, archívese en forma definitiva el presente Proceso Ejecutivo Singular

Notifíquese y Cúmplase,

**YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por **ESTADO ELECTRÓNICO**, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 18 de MARZO de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO